



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. LP-001-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLÍVAR
NIT:	890.480.203-6
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA S.A.S
NIT:	NIT 901.100.720-2
REPRESENTANTE LEGAL:	MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ BALCARCEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	63.345.453 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER
DIRECCIÓN	CALLE 89 # 17-36 BUCARAMANGA, SANTANDER
CORREO ELECTRÓNICO	cadecolsas@hotmail.com
TELEFONO:	3175182112 Y 3175182112
MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PUBLICA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN SAN PABLO, BOLÍVAR
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS \$ (599.215.816) M/CTE .
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	EL PRECIO ESTIMADO PARA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES POR LA SUMA DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$599,215,816) MCTE. LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA AMPARADA POR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 220260107-2, EXPEDIDO EL 07 DE ENERO DE 2026, CON CARGO AL RUBRO PRESUPUESTAL 2.3.2.02.02.006.22.02 – SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – EDUCACIÓN (CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL), POR UN VALOR DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE; CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EXPEDIDO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, POR UN VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber por una parte; **EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLIVAR**, con Nit. 890.480.203-6, representado legalmente por **MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051.634.572 expedida en Cantagallo, Bolívar, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO**, Decreto de Encargo DA-11032026-001 del 11 de marzo de 2026, en uso de sus facultades legales y ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1551 de 2012, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA S.A.S**, NIT 901.100.720-2 representada legalmente por **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ BALCARCEL** identificado con la 63.345.453 Expedida En Bucaramanga, Santander, quien afirma no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso del Estado y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

Que se elaboró el estudio previo de conformidad con la normatividad vigente.

Que se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso.

Que el Alcalde del Municipio de San Pablo, Bolívar, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente Contrato en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.



Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se adjudicó la Contratación por Licitación Publica LP-001-2026 a **TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA S.A.S, NIT 901.100.720-2** representada legalmente por **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ BALCARCEL** identificado con la **63.345.453** Expedida En Bucaramanga, Santander.

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato el cual se registrá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete para con **EL MUNICIPIO** a la realizar la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN SAN PABLO BOLÍVAR”**.

LUGAR DE EJECUCION: Municipio de San Pablo – Bolívar.

CLÁUSULA SEGUNDA– VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS. (\$599.215.816) MCTE.**

ITEM	DESCIPCION DE LA RUTA	INSTITUCION EDUCATIVA BENEFICIADA	No. Alumnos	Distancia Km - Ida y Vuelta	Dias a contratar	VR / DÍA POR RUTA	VR TOTAL
	ETAPA PRECONTRACTUAL						
	Proceso licitatorio						
1	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE - RUTAS ESCOLARES						
1,1	Desde el corregimiento del socorro se transportan estudiantes de básica secundaria, hasta la sede educativa guarigua y viceversa.	IECA	22	20,40	142	467.196	66.341.832
1,2	Desde el corregimiento de Cañabral, a través de las rutas que incluyen la vereda la ye, el cruce casa de tabla, se transportan estudiantes de educación básica secundaria hacia las sedes principales IETAC, IETLI y la sede el bosque de la institución educativa pozo azul, tanto en el recorrido de ida como de regreso.	IETAC - IETLI - IETAPEA	26	40,0	142	895.620	127.178.040
1,3	Desde el centro poblado los Cagüises de la se realiza el transporte de estudiantes de educación básica secundaria hacia la sede principal de la IETAC, el colegio de bachillerato nocturno y la sede principal de la institución educativa técnica la integrada (IETLI), garantizando el recorrido de ida y regreso para facilitar su acceso tomo seguro a las actividades académicas.	IETAC - IETLI	35	10,00	142	625.752	88.856.784
1,4	El transporte de estudiantes de educación básica secundaria se realiza desde el centro poblado de guarigua hacia la sede principal de la institución educativa técnica agropecuaria (IETAC)el colegio de bachillerato nocturno y la sede principal de la institución educativa técnica la integrada (IETLI), asegurando el desplazamiento de ida y regreso para facilitar su acceso y retorno seguro a las actividades académicas.	IETAC - IETLI	35	7,60	142	602.027	85.487.834
1,5	El traslado de los estudiantes de educación básica primaria se realiza desde la vereda Bajo Sicuté hasta la sede educativa del mismo nombre, adscrita a la institución educativa técnica agropecuaria (IETAC), garantizando el servicio de transporte en ambos sentidos para su asistencia y retorno seguro.	IETAC	15	8,00	142	518.349	73.605.558



1,6	El transporte de los estudiantes de educación básica secundaria se realiza desde el corregimiento del Carmen del cucú. hasta la institución educativa técnica agropecuaria sede de Santo Domingo (IETAC), cubriendo el recorrido de ida y regreso para garantizar su asistencia y retorno seguro a sus hogares.	IETAC	26	34,00	142	869.031	123.402.402
1,7	Desde la vereda el rosario hasta el corregimiento de Canaletal, sede educativa principal, se realiza dos veces por semana. el servicio recoge a los estudiantes los días domingo para garantizar su asistencia oportuna a las clases y los retorna a sus hogares los días viernes, después de finalizar su jornada académica. Durante la semana, los estudiantes permanecen en las residencias escolares, donde cuentan con un ambiente seguro y adecuado que facilita su proceso de aprendizaje y desarrollo integral.	IECA	15	34,00	61	563.006	34.343.366
TOTAL TRANSPORTE TERRESTRE							599.215.816

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio de Transporte, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguiente:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el efectivo desarrollo del objeto contractual
2. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993.
3. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
4. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
5. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario
6. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación de los conductores podrá acreditarse mediante cualquier modalidad de vinculación permitida por el ordenamiento jurídico colombiano, siempre que se garantice:
 - La responsabilidad directa de la empresa frente a la operación.
 - El control y supervisión del conductor.
 - El cumplimiento integral de las obligaciones en materia de seguridad social.
 - La aplicación de los controles técnicos y operativos exigidos por la normatividad vigente.
7. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
8. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
9. El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega y devolución de esta, y la producida por este durante la ejecución del contrato.
10. El contratista deberá cumplir con las medidas de bioseguridad señaladas en disposiciones de orden nacional, departamental y municipal.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio con excelente calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas.
2. Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas y las ordenes impartidas por el supervisor del contrato.
3. Llevar planillas de cada uno de los niños transportados para ser radicas en las cuentas de cobro.
4. Disponer de conductor para la prestación del servicio.
5. Realizar las rutas en los horarios establecidos por los centros educativos, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.
6. Ser diligente en las recomendaciones, requerimientos e instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
7. Garantizar el servicio de manera ininterrumpida. En caso de presentarse averías, mantenimiento y/o requerirse reparación, se deberá poner a disposición inmediata otro vehículo con características iguales o superiores.
8. Se deberá garantizar el cumplimiento de las normas y directrices emanadas por el Gobierno Nacional para el servicio de transporte escolar durante la ejecución del objeto contractual.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.



1. En virtud del contrato **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través de la Secretaría de Educación y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida.
2. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
4. Asignar un supervisor al contrato quien velará por el cumplimiento de este.
5. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.

CONDICIONES DE OPERACIÓN:

Para la prestación del servicio escolar, los vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte y por la autoridad local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo.
6. La parte posterior de la carrocería del vehículo, debe pintarse de franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente en la parte superior delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de diez (10) centímetros, la leyenda Escolar.
7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente decreto.
8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga.

A su vez el contratista deberá contar con la cantidad de vehículos que fuere necesario, para el bienestar de los estudiantes y darle cumplimiento al artículo 70 numerales 3 y 4 del decreto 805/2015.

Otras Condiciones debe cumplir el transporte escolar:

Los vehículos de transporte escolar deben reunir ciertas características específicas que refuerzan las medidas preventivas en este tipo de vehículos.

1. Deben portar en su parte delantera y trasera un aviso de color amarillo con la palabra "ESCOLAR".
2. Se debe transitar con la calcomanía de "¿Cómo conduzco?", con el número telefónico destinado por la Secretaría de Tránsito y el #767, con el fin de que los ciudadanos reporten cualquier anomalía.
3. Así mismo, se debe tener un **tercer stop** en la parte trasera, sobre la línea media del vehículo y a una altura no mayor de 180 centímetros del piso.
4. El vehículo debe contar por lo menos con **dos salidas de emergencia** perfectamente demarcadas.
5. Así mismo, los vehículos para este servicio deben cumplir las especificaciones técnicas y normativas del decreto 348 de 2015 y solo lo podrán hacer empresas habilitadas para tal fin:
1. Los vehículos deben cumplir con lo establecido en el decreto 478 de 2021 que modificó las disposiciones del Decreto 1079 de 2015, que establece reglas sobre la vida útil de los vehículos que prestan transporte escolar dentro del servicio de transporte especial, contados a partir de la fecha de registro inicial.
2. Revisión técnico mecánica del vehículo.
3. Seguro obligatorio.
4. Pólizas de responsabilidad civil extracontractual.
5. Recorridos y paradas sujetos al contrato de prestación de servicios.
6. **Cada estudiante deberá ocupar un puesto**, no podrán ir pasajeros de pie.
7. Deberán tener dispositivos de comunicación bidireccional.
8. Salidas de emergencia y dispositivo que le avise al conductor cuando las puertas estén cerradas.
9. Los asientos no protegidos por el respaldo de otro anterior deberán contar con un elemento fijo.
10. Las sillas deben tener cinturones de seguridad según lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito, por tratarse de menores de edad, todos deben utilizar este dispositivo. Art. 82 CNTT, Resolución 19200 de 2002 y sentencia Corte Constitucional, C-930 de 2008.

Recomendaciones para los conductores:

El conductor es la persona que directamente puede implementar medidas que hagan más seguro el transporte escolar para él y los ocupantes de su vehículo. Por lo tanto, es de tener en cuenta:

1. Deben **iniciar el trayecto con tiempo** y no sobrepasar los límites de velocidad incluso si va retrasado.
2. Abrir y cerrar personalmente las puertas del vehículo y asegurarlas una vez cerradas.
3. No exceder la capacidad de ocupantes del vehículo.
4. Usar las ventanillas cerradas o abiertas levemente y no permitir que los niños alteren esta posición.
5. No estacionar en doble fila y hacer descender y abordar a los niños por el lado de la acera.
6. Respetar las normas de tránsito y no asumir que, por movilizarse en un vehículo de transporte escolar, los demás conductores respetarán más.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR realizará pagos **mensuales vencidos**, de acuerdo con el valor correspondiente a las rutas efectivamente ejecutadas por el contratista durante el período facturado.



Para cada pago, el contratista deberá presentar:

- Factura o cuenta de cobro debidamente radicada.
- Planillas de control de estudiantes transportados.
- Certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor del contrato.
- Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
- Certificación de pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello haya lugar.
- Comprobantes de pago de estampillas y demás descuentos legales aplicables.

El término para el pago estará sujeto a la **disponibilidad de recursos en caja del Municipio**, conforme a las normas de tesorería pública.

El **último pago** estará condicionado a la suscripción del **Acta de Liquidación del Contrato**.

El Municipio de San Pablo, Bolívar, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista por la Secretaria de Hacienda. Para efectuar los pagos se requerirá de certificación expedida por el supervisor sobre el recibo a satisfacción de los elementos y/o servicios contratados. El contratista deberá aportar Copia de los recibos de pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el Municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio pagará el valor del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la radicación completa de la factura y/o cuenta de cobro en la secretaria de hacienda municipal.

CLÁUSULA CUARTA – MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, El Contratista deberá otorgar, a favor de EL CONTRATANTE, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías contempladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015. Con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

GARANTÍAS REQUERIDAS Y AMPAROS:

Para **Contratos de Prestación de Servicios:** El contratista deberá constituir la Garantía única que comprende:

PARAGRAFO: El Contratista se obliga a constituir la Garantía Única del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su firma.

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una duración igual a la del término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por el monto de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad Estatal contratante de los perjuicios



imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta que las condiciones pactadas en el contrato; por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

EL CONTRATANTE aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que EL CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a entregar el objeto del presente contrato en **CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA – DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración de este contrato será el plazo de ejecución más cuatro (4) meses.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

7.1. DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

- a) Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
- b) Informar al CONTRATANTE por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato
- c) Prestar el servicio descrito, según las especificaciones técnicas señaladas y las instrucciones ordenadas por el supervisor.
- d) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista.
- e) Allogar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
- f) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- g) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que imparta el supervisor del contrato.
- h) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.
- i) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
- j) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012 Las demás inherentes al objeto del contrato.
- k) Presentar informe detallado del servicio prestado.
- l) Las demás obligaciones que se señalen en la ley para este tipo de contratos, las contenidas
- m) en otros apartes del contrato, las establecidas en el pliego de condiciones, las que comprometa el contratista en la oferta presentada, y todas las que se deriven de su naturaleza.
- n) Garantizar el personal ofrecido en la propuesta durante la ejecución del proyecto.

7.2. DEL MUNICIPIO:

Son obligaciones del MUNICIPIO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

- 1.) Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones pactadas en el respectivo contrato.
- 2.) Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato, a través de un SUPERVISOR.
- 3.) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la ejecución del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista
- 4.) Solicitar al contratista informes sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y desarrollo del presente Contrato estará a cargo de **EDSON ARANTES ZAMBRANO JIMENEZ**– Secretario de Educación Municipal o de quien haga sus veces en caso de ausencia y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y sus funciones serán las previstas en la Normatividad legal vigente y además las siguientes:

- 8.1. Debe tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliego de condiciones anexos y formularios, propuesta técnica y económica, programación y demás documentos que formen parte integral del contrato.
- 8.2. Debe verificar y dejar constancia en el informe de cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con la normatividad aplicable
- 8.3. Solicitar de manera oportuna asesoría o apoyo sobre aspectos administrativos, técnicos y jurídicos relacionados con la ejecución del contrato.
- 8.4. Emitir concepto y/o visto bueno para adoptar decisiones que impliquen modificación de aspectos técnicos que afecten el objeto contractual, prórrogas al plazo de ejecución y adiciones presupuestales.
- 8.5. Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, dentro de los términos, plazos y condiciones estipulados en el presente contrato.



- 8.6. En caso de terminación anticipada, por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 8.7. Recibir, aceptar verificar o rechazar el objeto contractual y compararlo con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y anexo No. 1 del presente contrato.
- 8.8. Rendir informe pormenorizado del desarrollo del presente contrato al ordenador del gasto sobre la ejecución del mismo, este informe debe realizarlo cada vez que tramite un pago y/o existan circunstancias que así lo ameriten.
- 8.9. Suscribir el acta de recibo total a satisfacción del objeto contractual.
- 8.10. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente contrato.

PARÁGRAFO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al Contrato Principal.

CLAUSULA NOVENA –EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral entre la **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **MUNICIPIO** y las personas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la realización del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA–CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita del **MUNICIPIO** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del Contrato este incumplimiento. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. el **MUNICIPIO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: se dará cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad contractual vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El Contratista se obliga a notificar por escrito al Municipio las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al **MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora.

Así mismo, el Contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. en caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista informará por escrito al Municipio, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes; vencidos los cuales el Municipio podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación de forma bilateral, el cual será notificado al Contratista sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad las partes pactan las siguientes multas, esta sanción se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, sobre lo cual el **CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su expreso acuerdo.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasare el plazo establecido para el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante, la imposición de las multas anteriormente descritas, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato.

13.1. MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, EL **CONTRATANTE**, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras: si las obras se retardan en la ejecución y entrega, por la falta de diligencia del contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, deberá pagar al municipio, por cada día calendario de retraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

13.2. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía y/o alguno de los requisitos de legalización, EL **MUNICIPIO** podrá imponerle multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2.%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario.

13.3. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: En el caso que el supervisor emita informe en el que determine el rechazo del material o excepcionalmente acepte su recibo por tratarse de un defecto de forma del mismo, el **MUNICIPIO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multa cuyo valor se liquidará con base en un tres por ciento (3%) del valor del contrato y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.



13.4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el **MUNICIPIO** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta que se cumpla la obligación.

13.5. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL MUNICIPIO: En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla con las instrucciones relacionadas con el objeto del contrato para lograr la correcta y oportuna ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada hecho de incumplimiento probado y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones y declaratoria de caducidad administrativa por parte del contratista, éste pagará al EL CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE por el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA– MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la Resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el Contratista dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria para su pago.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en la normatividad vigente y aplicable se reportará a la Cámara de Comercio competente, sobre lo cual el Contratista manifiesta con la firma de este contrato su expreso acuerdo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA – PROCEDIMIENTO O DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICION DE MULTAS: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Prevía a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el futuro contrato de obras, se tendrá como base los informes presentados por el interventor que representa a EL CONTRATANTE, quien efectuará un seguimiento riguroso al cronograma de ejecución del contrato de obras, entregado por el contratista dentro de la oferta presentada, con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Para la aplicación de multas y para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 respectivamente

El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en este contrato se podrá acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o de cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA– IMPUESTOS: El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El **MUNICIPIO**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá al **MUNICIPIO** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción del valor del objeto contractual entregado por aquel y recibido a satisfacción por el **MUNICIPIO** conforme a la cláusula primera de este contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, el **MUNICIPIO** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBORDINACION PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra respaldada **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220260107-2**, expedido el **07 de enero de 2026**, con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006.22.02 – Servicio de Apoyo a la Permanencia con Transporte Escolar**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones – Educación (Calidad por Matrícula Oficial)**, por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE**; **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**, expedido el **24 de diciembre de 2025**, financiado con recursos del **Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Local según NBI y Municipios de Cuarta, Quinta y Sexta Categoría**, por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE**. El valor total respaldado para la presente contratación asciende a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/CTE**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Licitación Pública LP-001-2026, anexos y formularios.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



- 3. Oferta del **CONTRATISTA**.
- 4. Registro Presupuestal.
- 5. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la Cláusula Compromisoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento y validez del presente contrato se requiere:

- 25.1. Firma del Alcalde del Municipio de San Pablo - Bolívar.
- 25.2. Firma del **CONTRATISTA**

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere de:

- 26.1. Constitución de la Garantía Única y aprobación de la misma por parte del Municipio.
- 26.2. Expedición del Registro Presupuestal.
- 26.3. Certificado y planilla de pago de Salud y Pensión y Riesgos Profesionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio el Municipio de San Pablo - Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de San Pablo - Bolívar, a los Once (11) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiséis (2026).

EL CONTRATISTA

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA S.A.S
NIT: 901.100.720-2
R/L ISABEL GUTIÉRREZ BALCARCEL.
C.C 63.345.453 Expedida En Bucaramanga, Santander

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO
Alcalde Municipal Encargado
Decreto DA 11032026-001